MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 29 DE 2016, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. Nº 864

VALPARAĪSO,

2 1 MAR. 2016

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico DAS Nº 23/2016, contenido en Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 048/2016, de fecha 14 de marzo de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1034 de 2014, Nº 1142 de 2015, Nº 121 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 29 y Nº 812, ambas de 2016, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1034 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la X Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Que mediante Resolución Exenta Nº 812 de 2016, se modificó la distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2016, de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y X Regiones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 121 de 2016, citado en Visto, y en el artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que conforme lo anterior, el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Informe Técnico DAS N°23/2016, ha recomendado modificar la Resolución Exenta N° 29 de 2016 de esta Subsecretaría, que estableció la distribución para la unidades de pesquería pelágicas de la X Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en lo relativo a la pesquería de Jurel.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- letra C) de la Resolución Exenta Nº 29 de 2016, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Jurel *Trachurus murphyi* correspondiente a la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2016, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

C) Pesquería artesanal de Jurel:

Organización	0/0	Cuota Jurel (toneladas)		
		Ene-Sep	Oct-Dic	Total
Armadores Artesanales de Calbuco ARMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 320–10	0,476%	23,176	1,223	24,399
Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G. – ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10	3,385%	164,859	8,700	173,559
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10	49,712%	2.420,998	127,761	2.548,759
Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G-PESCA AUSTRAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 326-10	8,890%	432,929	22,847	455,775
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud – ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266	28,482%	1.387,063	73,198	1.460,262
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región – AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270–10	0,056%	2,721	0,144	2,865
Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco", Registro Sindical Único 10.01.0571	0,114%	5,555	0,293	5,848
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948	7,367%	358,770	18,933	377,703
Cuota Residual	1,518%	73,930	3,901	77,831

2.– La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.– Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

RAULSUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura